



2026060845883

Fecha Radicado: 2026-07-07 10:00:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/07/2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL DESARROLLO DE DOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES”

LA GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos Departamentales D2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, D2025070000089 del 03 de enero de 2025, Decreto 2025070004440 de 14 de octubre de 2025 expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que a través del Decreto Ordenanza N° 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental, creando al interior de la Oficina Privada a la Gerencia de Proyectos Especiales.
3. Que mediante el Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, Modificado por el Decreto 2025070002693 de 17 de junio de 2025 y Decreto 2025070000847 de 3 de marzo de 2025, expedido por el Gobernador de Antioquia, en su artículo segundo, numeral cinco, delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto y expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, al gerente de Gerencia de Proyectos Especiales, a su misión, objetivos y funciones.
4. Que el título I, artículo 1° del Decreto Departamental 2025070004440 de 14 de octubre de 2025, autorizó la creación en cada Ordenador del Gasto del Comité Asesor y Evaluador, responsables de desarrollar cada proceso contractual, conforme a las modalidades de selección establecidas en la ley, alimentando los distintos sistemas informáticos o aplicaciones, hasta la adjudicación, y cumpliendo funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual en el cual participan, así como verificar y evaluar las ofertas que se presenten.
5. Que el artículo 2° y 3° del Decreto Departamental 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, dispuso que cada ordenador del gasto, designarán por resolución el Comité Asesor y Evaluador (CAE) desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a las modalidades de contratación, el cual estará integrado por:





2026060845883

Fecha Radicado: 2026-07-07 10:00:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(07/07/2026)

- Un (1) profesional universitario o superior con estudios en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
- Un (1) profesional universitario o superior con estudios en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado abogado.
- El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaría de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en defecto su superior jerárquico, mediante profesional universitario o superior con estudios relacionados con la materia del proceso.

6. Que, la Gerencia de Proyectos Especiales requieren adelantar dos contratos descritos en el artículo primero de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, el Gerencia de Proyectos Especiales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Intégrese el Comité Asesor y Evaluador para los contratos de la Gerencia de Proyectos Especiales, de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, de la siguiente manera:

OBJETO	ROL JURÍDICO	ROL LOGÍSTICO	ROL TÉCNICO
Prestación de servicios profesionales orientados a la estructuración, seguimiento técnico y correcta ejecución de los proyectos de inversión financiados mediante el Sistema General de Regalías u otras fuentes alternativas de financiación.	Duber Andrés Ampudia Perea	Ever Eduardo Uribe Osorio	Ana Sofía Quintero Alzate
Prestación de servicios profesionales con el fin de brindar fortalecimiento técnico en el proceso de formulación y seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión viabilizados con recursos del Sistema General de Regalías u otras fuentes alternativas de financiación.	Duber Andrés Ampudia Perea	Ever Eduardo Uribe Osorio	Ana Sofía Quintero Alzate
Prestación de servicios profesionales para el seguimiento técnico, la evaluación de la infraestructura física y el control de la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías u otras fuentes alternativas de financiación.	Duber Andrés Ampudia Perea	Ever Eduardo Uribe Osorio	Ana Sofía Quintero Alzate





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/07/2026)

Prestación de servicios profesionales de carácter jurídico para brindar asesoría, soporte normativo y acompañamiento legal en las etapas de planeación, viabilización y seguimiento de proyectos de inversión en infraestructura financiados con recursos del Sistema General de Regalías y fuentes alternativas.	Duber Andrés Ampudia Perea	Ever Eduardo Uribe Osorio	Ana Sofía Quintero Alzate
Prestación de servicios técnicos de apoyo a la gestión para apoyar la estructuración, el seguimiento operativo y el fortalecimiento de capacidades administrativas y operativas de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías y fuentes alternativas	Duber Andrés Ampudia Perea	Ever Eduardo Uribe Osorio	Ana Sofía Quintero Alzate
Prestación de servicios técnicos de apoyo a la gestión para fortalecer las actividades financieras, la estructuración presupuestal y la sostenibilidad de los proyectos de inversión pública financiados con recursos del Sistema General de Regalías y fuentes alternativas.	Duber Andrés Ampudia Perea	Ever Eduardo Uribe Osorio	Ana Sofía Quintero Alzate

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador que aquí se integra, serán las definidas en el artículo quinto del Decreto Departamental 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, de acuerdo con el rol de sus integrantes.

PARÁGRAFO: Serán de obligatoria aplicación las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción contenidas en la Ley 1474 de 2011, específicamente en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° y las relacionadas con los estudios previos y maduración de proyectos contenidas en los artículos 83 y 87 y/o aquellas normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cada que lo estimen pertinente, con el fin de cumplir con la labor encomendada. De cada reunión se levantará el acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de estar incursos en causales de inhabilidades incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la





2026060845883

Fecha Radicado: 2026-07-07 10:00:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(07/07/2026)

presente resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El número del presente acto administrativo y los integrantes de cada Comité Asesor y Evaluador que aquí se conforman, deberán relacionarse en los respectivos estudios previos de cada proceso contractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 07/07/2026

JOSE LEONIDAS TOBON TORREGLOSA
GERENTE DE PROYECTOS ESPECIALES
Oficina Privada-Despacho del Gobernador

